



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOCORRO - SANTANDER
Rad. 2022-00052-00

Socorro, Veintisiete (27) de Abril de dos mil veintidós (2022).

El Señor **FREDY CALA QUINTERO**, identificado con la C.C. No. 91.105.766 expedida en el Socorro, solicita que se autorice la consignación de las prestaciones sociales a que tiene derecho el señor **JAVIER CARREÑO PIMENTEL**, identificado con la C.C. No. 5.700.470 expedida en el Palmar Santander, quien laboro mediante contrato verbal desde el 01 de enero de 2019 al 27 de enero de 2022 y liquidado el contrato de trabajo el trabajador no ha comparecido a recibir el valor de las prestaciones sociales, que ascienden a la suma de \$7.717.410.

Sería el caso de proceder a resolver sobre la autorización, pero se observa que la petición no reúne los requisitos legales: Veamos:

- No se dio dirección ni del solicitante ni de la persona a quien se le pretende hacer la consignación, señor **JAVIER CARREÑO PIMENTEL** identificado con la C.C. No. 5.700.470 expedida en el Palmar Santander, dirección que debe ser presentada porque una vez que se haya hecho la consignación a favor del ex empleado, deberá notificársele para que retire los dineros, si así los estima conveniente. Comunicación que debe hacerlo la parte interesada y acreditar al Juzgado que se hizo en debida forma.

Así las cosas, se inadmitirá la solicitud hecha por el señor **FREDY CALA QUINTERO**, identificado con la C.C. No. 91.105.766 expedida en el Socorro, para que en el término de cinco (5) días se subsanen el defecto encontrados, so pena de su rechazo.



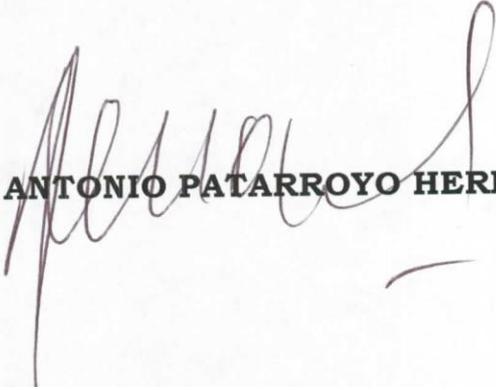
Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Inadmitir la solicitud hecha por el señor **FREDY CALA QUINTERO**, identificado con la C.C. No. 91.105.766 expedida en el Socorro, para que en el término de cinco (5) días se subsanen los defectos encontrados, so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

El Juez,


RITO ANTONIO PATARROYO HERNANDEZ